

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 588-2020-MPH/GM

Huancayo, **18 DIC. 2020**

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTO: El Exp. S/N del 07-12-2020 de la señora Rosa Arcadia Torres Contreras, Exp. N° 61010 (46324) de doña Rosa Arcadia Torres Contreras, Mem. N° 2081-2020-MPH/GM, Informe N° 087-2020-MPH-GPEyT/OEC, Mem. N° 2094-2020-MPH/GM, Oficio N° 021-2020-MPH/GAJ, Exp. s/n del 17-12-2020 de doña Roxana Patricia Minaya Gamarra, Informe Legal N° 1069-2020-MPH/GAJ.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 568-2019-MPH/GM del 18-11-2019 se encargó temporalmente a doña Rosa Arcadia Torres Contreras, las funciones Ejecutor coactivo de Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Servicios Públicos y Gerencia de Seguridad Ciudadana de MPH.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 494-2020-MPH/GM del 19-11-2020, se Deja sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 494-2020-MPH/GM del 19-11-2020.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 501-2020-MPH/GM del 24-11-2020, se encarga temporalmente a Rosa Arcadia Torres Contreras, las funciones del cargo de Ejecutor Coactivo de Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Seguridad Ciudadana, manteniendo su nivel remunerativo alcanzado, y el encargo no debe superar el periodo presupuestal (D.S. 005-90-PCM).

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 502-2020-MPH/GM del 24-11-2020, se encarga de forma temporal a la Abg. Roxana Patricia Minaya Gamarra las labores de Ejecutor Coactivo de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, labor adicional a su función encargada con Resolución de Gerencia Municipal 423-2020-MPH/GM de fecha 14-10-2020, manteniendo su condición de contratada CAS; la encargatura no debe superar el año.

Que, con Exp. s/n del 07-12-2020 y Exp. N° 61010 (46324) del 09-12-2020, la trabajadora (Auxiliar Coactivo) de la Municipalidad Provincial de Huancayo abg. Rosa Arcadia Torres Contreras solicita Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 502-2020-MPH/GM, por el Alcalde. Invoca inc 1 art. 10° Ley 27444 y alega que la encargatura carece de legalidad, veracidad motivación (3° considerando de la Resolución) y que SERVIR señala que el régimen CAS solo contempla la figura de suplencia y desplazamiento (designación, rotación y comisión de servicio); y excluye el termino de Encargo que es propia del régimen de la Carrera Administrativa 276 según art. 82 del D.S. 005-90-PCM; por tanto la Resolución 502-MPH/GM de encargatura a un CAS tiene vicios de nulidad insalvable, sancionada con Ley 27444; el CAS debe asumir funciones en su régimen y norma por la que fue contratada, la Ejecutora fue contratada exclusivamente para Gerencia de Promoción Económica Turismo, la encargatura es propio del régimen 276 como se le encargo las ejecuciones de Gerencia de Servicios Públicos, y no hay necesidad de encargar a un personal CAS, porque no tendría legalidad y sus acciones coactivas serian nulas en perjuicio de la Institución, por lo que debe declararse la nulidad de la Resolución de encargatura para evitar gastos innecesarios a la Municipalidad en tiempos de austeridad; el art. 11 D. Leg. 1057 aprobado con D.S. 075-2008-PCM no contempla la encargatura. La Resolución 502-2020-MPH/GM hace ver que la Gerencia de Promoción Económica Turismo solo tiene la función de giros especiales y esta cruzado de brazos esperando que abran sus puertas, que no es verdad porque también ejecuta sanciones de giros convencionales, siendo lo más relevante por el COVID-19 la ocupación de vía pública por los comerciantes, generando roses con personas y vehículos; señala además que **"también ella puede llevar la Ejecutoria Coactiva de Gerencia de Promoción Económica, para ahorrar gastos innecesarios de CAS.** En la emergencia del COVID-19, se reincorporo cuando la llamaron y Gerencia de Servicios Públicos contrarresto la insalubridad de locales intervenidos, ingresando importante sumas de dinero gastos y costas procesales de las acciones realizadas, que hace falta al Municipio y lejos de apoyar la continuidad de su eficiente labor se interrumpe con encargatura a un personal CAS a la que no le corresponde, suspendiéndose de ingresos a Tesorería. La Gerencia de Seguridad Ciudadana no emite las sanciones complementarias para su ejecución y al solicitarle al Gerente Abg. Dani Lujan le manifestó que no pasaran hasta el mes de marzo por orden del Alcalde, lo que minimiza su labor; la Gerencia de Desarrollo Urbano no emite las Resolución para ejecuciones, por lo que le encargaron ejecutar sanciones de Gerencia de Servicios Públicos que vino ejecutando en tiempo de Pandemia. Su pedido de nulidad no es para su beneficio ni interés particular, sino por identificación institucional a la que brinda sus servicios con esmero, reflejado en ingresos por cosas procesales, no



importando las denuncias con las que cuenta y que asume, y poco o nada importa su trayectoria laboral y experiencia; por tanto, se debe declarar la nulidad de la Resolución 502-2020-MPH/GM, por carecer de veracidad, motivación y legalidad, **porque la encargada Abg. Roxana Patricia Minaya Gamarra, NO es personal del Régimen laboral 276** en la Municipalidad. Adjunta copia del Informe Técnico 392-2013-SERVIR/GPGSC del 07-05-2013 e Informe técnico 219-2016-SERVIR/GPGSC.

Que, con Mem. 2081-2020-MPH/GM del 09-12-2020, Gerencia Municipal requiere Opinión legal.

Que, con Informe 087-2020-MPH-GPEyT/OEC 10-12-2020 la Ejecutora Coactivo **Abg. Roxana Minaya Gamarra** comunica a Gerencia Municipal, que cumpliendo la Resolución 502-2020-MPH/GM, con Informe 082-2020-MPH-GPEyT-OEC-RPMG solicito a abg. Rosa Arcadia Torres Contreras le entregue los Expedientes Coactivos de Gerencia de Servicios Públicos; pero **Rosa Arcadia Torres con Informe 103-2020-MPH-GDU-EC le indico que se ABSTENGA de asumir la encargatura** (tramite de expedientes coactivos de Gerencia de Servicios Públicos) por tener la Resolución 502 vicios insalvables de nulidad (falta de motivación y legalidad) y **que como CAS no le corresponde asumir funciones de encargo** debiendo ser exclusivamente para Gerencia de Promoción Económica por la que le contrato y su accionar sería nulo y perjudicaría a la Entidad; porque su Contrato CAS es solo para giros especiales, desacreditando la Gerencia de Promoción Económica que ejecuta giros convencionales; y **la encargatura solo corresponde al personal del régimen del D. Leg. 276 art. 82 D.S. 005-90-PCM, y le Apercibe Reiterando que NO debe asumir o aceptar la encargatura, y de hacerlo podría asumir un proceso a través del OCI.** Del Informe 103-2020MPH-GDU-EC del 07-12-2020 de Rosa Arcadia Torres, **evidencia resistencia, desobediencia** a la orden de la Resolución de Gerencia Municipal 502-2020-MPH/GM, **al cuestionar su legalidad.** Con la designación para asumir funciones adicionales, se rebaja la carga procesal de Rosa Arcadia Torres (Resolución 501) por lo que debería estar tranquila. Afirma **haber ingresado por concurso Publico vía CAS, que NO la limita para que por necesidad de servicio se le encomiende funciones adicionales y propias de su cargo (EJECUTOR Coactivo), que con agrado lo recibe y asume responsablemente, sin que ello signifique mayor retribución económica, que no le corresponde por la naturaleza de su contrato CAS y estar inmerso en la Ley 1057;** Al haber sido designada como Ejecutora Coactiva ejerce funciones según Ley 26979, y con la Resolución de Gerencia Municipal 502-2020, no se le está encargando la función de ejecutora Coactiva, pues ya la viene realizando por mandato de la Resolución de Gerencia Municipal 423-2020-MPH/GM; y lo que se le encomienda es ejecutar actos administrativos (Resolución de clausura emitidos por Gerencia de Servicios Públicos), es decir ejecutar resoluciones que como ejecutora coactiva designada, ya se le ha encomendado. Por tanto **solicita ordenar la entrega de cargo**, proponiendo para el lunes 14-12-2020 a horas 8.30a.m.

Que, con Mem. 2094-2020-MPH/GM 10-12-2020, Gerencia Municipal requiere Opinión Legal (evaluación conjunta con el pedido de Nulidad formulado por Rosa Arcadia Torres Contreras).

Que, con Oficio N° 021-2020-MPH/GAJ del 15-12-2020, se corre traslado del pedido de Nulidad (Exp. s/n del 07-12-2020) a la abg. Roxana Minaya Gamarra, para su Descargo en plazo de 5 días, según Ley.

Que, con Exp. s/n de fecha 16-12-2020, la servidora Roxana Minaya Gamarra absuelve el "pedido de nulidad" solicitando se declare Infundado, al no estar acreditada la vulneración al núm. 1 artc. 10° Ley 27444. Alega que la Resolución de Gerencia Municipal 502-2020-MPH/GM motiva objetivamente la necesidad de encargar funciones adicionales a su cargo de Ejecutora Coactiva, y las funciones adicionales encomendadas (Ejecutar actos administrativos de Gerencia de Servicio Públicos), no generara mayor presupuesto, conservando su condición de contratada CAS; siendo importante señalar que su persona ya fue designada como EJECUTORA Coactiva con Resolución de Gerencia Municipal 423-2020-MPH/GM del 14-10-2020, y con la cuestionada Resolución se le encarga **Adicionalmente** la ejecución de actos de Gerencia de Servicios Públicos, que es legal porque según art. 3° del TUO de Ley de Ejecución Coactiva, el Ejecutor Coactivo es titular del procedimiento de ejecución coactiva, y cumple los requisitos del artículo 4 de la norma; el encargo adicional es bienvenido para ejercer el principio de autoridad de la Entidad. Considera **falta de ética y profesionalismo la actitud de Rosa Arcadia Torres Contreras, al desmerecer su condición de servidora del régimen CAS,** pese a que a ella también con Resolución de Gerencia Municipal 501 se le "Encargo la Ejecutoria coactiva de Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Seguridad Ciudadana, **pareciera querer tener el control de ejecución de todas las Resoluciones de clausura, ocasionando con su actitud la dilación de los procedimientos coactivos y perjudicando las arcas de la Entidad.** Con la designación para asumir funciones adicionales, la carga procesal se atenderá con mayor fluidez en beneficio de la MPH y administrados. Señala que fue designada como EJECUTORA Coactiva de Gerencia de Promoción Económica Turismo al ser Ganadora del Concurso Publico CAS N° 001-2020-MPH, porque la Municipalidad Provincial de Huancayo, NO tiene Ejecutor Coactivo titular, **por tanto al contar ahora con un Ejecutor Coactivo Titular, es obvio que la Entidad Municipal designe encargados en ambos casos, no limitando que por necesidad de servicios se le encomiende funciones adicionales y propias de su cargo de EJECUTOR COACTIVO** que con agrado lo recibe y



asume responsablemente, sin significar mayor retribución económica que no le corresponde por la naturaleza de su contrato CAS y estar inmerso en la Ley 1057. Cumple requisitos del art. 4° del TUO de la Ley de Ejecución coactiva, por ser abogada habilitada en el Colegio de Abogados de Junín, con experiencia de más de 17 años como Ejecutora Coactiva en la Municipalidad Provincial de Jauja con capacitaciones, certificaciones en derecho administrativo y gestión público, y experiencia laboral como Ejecutora Coactiva del MPJ en la que tuvo felicitaciones por su buen desempeño laboral, no teniendo procesos disciplinarios que se puede corroborar de su legajo y que también adjunta. SERVIR en reiterados informes señaló la legalidad de designar por concurso CAS a Ejecutores y auxiliares coactivos, ejem. Informe Técnico 109-2017-SERVIR/GPGSC, Informe Técnico 1619-2019-SERVIR/GPGSC del 11-10-2019 que concluye: *"Conforme,*". El fondo del "pedido de nulidad" de Rosa Arcadia Torres Contreras, **NO es la aparente ilegalidad de la Resolución que cuestiona, sino la de ser la única persona para ejercer el cargo de EJECUTOR coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo** (su intención lo manifiesta en el punto 4 y 7 de su pedido de nulidad) donde cuestiona las actividades de fiscalización de Gerencia de Promoción Económica turismo, que es falta de respeto, **promocionándose como una "gran trabajadora" y el transfondo de su pedido es "tener el control de todas las Resoluciones emitidas por las Gerencias competentes**, que lo demostró en similares situaciones (designación de ejecutora y auxiliar coactivo) se oponiéndose de forma poco profesional y falto de ética como el caso de la Resolución de Gerencia Municipal 368-2019-MPH/GM del 19-08-2019 que declara Infundada su pretendida nulidad solicitada por Rosa Arcadia Torres Contreras respecto a la Resolución de Gerencia Municipal 248-2019-MPH/GM, igualmente en la Resolución de Gerencia Municipal 225-2018-MPH/GM del 03-07-2018, igual a lo planteado hoy en su pedido de nulidad, se opuso a la designación de la Ejecutora Coactiva, lo que fue declarado Infundado con Resolución de Gerencia Municipal 425-2018-MPH/GM del 03-07-2018. Reitera que no se le designó como ejecutora Coactiva y está ejerciendo dicho cargo según Ley 26979 y con Resolución de Gerencia Municipal No se le encarga la función de Ejecutor Coactivo, pues ya la viene ejerciendo por mandato de Resolución de Gerencia Municipal 423-2020-MPH/GM.

Que, el artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 00-2019-JUS, establece: ***"1.1 Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas...."***

Que, el num 2.14 del Artículo 2° del Decreto de Alcaldía 008-2020-MPH/A de fecha 08-07-2020, dispone: ***"Delegar en el Gerente Municipal..., asignándole las atribuciones del Alcalde, de los numerales....., del artículo 20° de la Ley 27972....., las siguientes atribuciones:... Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimiento Administrativo de la Municipalidad"***.

Que con **Informe Legal N° 1069-2020-MPH/GAJ** de fecha 18-12-2020, el Gerente de Asesoría Jurídica Mg. Wilmer Maldonado Gómez, en primer término cabe señalar que el numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, precisa: ***"11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley"....*** Y el Título III Capítulo II se refiere a los recursos impugnatorios contra actos administrativos (Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación) según artículo 218° del D.S. 004-2019-JUS. Asimismo, el art. 213° del TUO de Ley 27444 (D.S. 004-2019-JUS) precisa: ***"213.1 En cualquiera de los casos del Art. 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.... 213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de 2 años, a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.*** En consecuencia de plano, **NO procede el "pedido de nulidad"** formulado por la señora Rosa Arcadia Torres Contreras con Exp. s/n de fecha 07-12-2020, por NO constituir un recurso impugnatorio formal de "Reconsideración" o un recurso impugnatorio formal de "Apelación" como establece la Ley (núm. 111.1 art. 11° del TUO de la Ley 27444 (D.S. 004-2019-JUS); asimismo según artículo 213° del TUO de Ley 27444 (D.S. 004-2019-JUS), **la "Nulidad de OFICIO" una facultad inherente y exclusiva de la Autoridad municipal, y NO a pedido de parte** (de otros administrados); en consecuencia, tampoco procede el "pedido de nulidad" de doña Rosa Arcadia Torres Contreras; máxime aun cuando la Resolución de Gerencia Municipal N° 502-2020-M PH/GM reviste de legalidad y no agrava el interés público ni lesiona derechos fundamentales. **Por consiguiente y de conformidad con el numeral 2.14 del artículo 2° del D. A. 008-2020-MPH/A, NO HA LUGAR el pedido de doña Rosa Arcadia Torres Contreras, formulado con Exp. s/n del 07-12-2020 y Exp. N° 61010 (46324) del 09-12-2020;** dejando a salvo su derecho de recurrir a la vía judicial de insistir en su propósito. Sin perjuicio de la Inviabilidad del pedido de doña Rosa Arcadia Torres Contreras; cabe señalar que el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Municipalidad Provincial de Huancayo aprobado con Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, ha considerado **02 Ejecutores Coactivos** (uno para Gerencia de



Promoción Económica Turismo y otro para Gerencia de Desarrollo Urbano). Sin embargo nuestra Entidad actualmente **NO cuenta con ningún Ejecutor Coactivo** del régimen del D. Leg. 276 y D.S. 005-90-PCM (Reglamento), ni del Régimen laboral del D. Leg. 728; lo que existe en nuestra Entidad es **03 Auxiliares Coactivos** del régimen laboral del D. Leg. 276 (Rosa Arcadia Torres Contreras, Mauro Gamarra Ramos y Efraín Braulio Remuzgo Meza, y estos 02 últimos trabajadores No están en actividad, por estar procesados e investigados por el Ministerio Público por delito doloso). Y en caso de la trabajadora Rosa Arcadia Torres Contreras, fue repuesta al cargo de "Auxiliar Coactivo" (por demandar judicialmente a la MPH) y **NO** como Ejecutor Coactivo; y por necesidad de servicios, se le **encargo temporalmente el cargo de Ejecutor Coactivo** de Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gerencia de Servicios Públicos mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 494-20020-MPH/MPH del 18-11-2019, culminando su encargatura con la Resolución de Gerencia Municipal 494-2020-MPH/GM del 19-11-2020; y con Resolución de Gerencia Municipal N° 501-2020-MPH/GM del 24-11-2020 se le volvió a encargar temporalmente la Ejecutoria coactiva de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Seguridad Ciudadana, manteniendo su nivel remunerativo alcanzado (Auxiliar). Asimismo, según Ley, por necesidad Institucional y de conformidad con el ROF de la Entidad aprobado con Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, se convocó a un **Concurso CAS para el cargo de EJECUTOR Coactivo de Gerencia de Promoción Económica y Turismo**, siendo **ganadora de Concurso CAS la abg. Roxana Patricia Minaya Gamarra**, cuya Designación se formalizo con **Resolución de Gerencia Municipal N° 423-2020-MPH/GM** de fecha 14-10-2020 (con efectividad al 02-03-2020); y con Resolución de Gerencia Municipal N° 502-2020-MPH/GM del 24-11-2020, se le encarga temporalmente las labores de la Ejecutoria Coactiva de la Gerencia de Servicios Públicos de la MPH, **adicional a su Cargo de EJECUTOR Coactivo que ya viene desempeñando** con Resolución de Gerencia Municipal 423-2020-MPH/GM, manteniendo su condición de contratada CAS (ganador de concurso); ello por reducción de labor en giros especiales que no funcionan por la Pandemia del COVID-19, pero continuando los establecimientos de giros Convencionales y otras materias inherentes a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo). Por tanto, **lo que pretende y EXIGE la trabajadora Rosa Arcadia Torres (Auxiliar Coactivo)** con argumentos inconsistentes, repetitivos, obstinados, discriminatorios y ofensivos hacia sus otros colegas de trabajo (del régimen del D. Leg. 276, D. Leg. 728 y principalmente del régimen CAS), **es que la Entidad la siga "Encargando" la Ejecutoria Coactiva** de Gerencia de Servicios Públicos (ampliación de encargatura), **e incluso ansia se le encargue también la Ejecutoria Coactiva de Gerencia de Promoción Economía y Turismo**, al señalar que **"también ella puede llevar la Ejecutoria Coactiva de Gerencia de Promoción Económica, para ahorrar gastos innecesarios de CAS"**; y afirmar: **"La Ejecutoria coactiva de la Municipalidad Provincial de Huancayo NO puede encargarse a un personal Ejecutor CAS"** (así sea ganador de concurso para Ejecutor), atribuyéndose **ser "la única trabajadora" "Eficiente" del régimen del D. Leg. 276 que debe ocupar el cargo de Ejecutor Coactivo (01 solo Ejecutor)** de la Municipalidad Provincial de Huancayo (contrario a lo que señala el ROF, **02 Ejecutores Coactivos**) y que **NO** corresponde a ningún otro trabajador de cualquier régimen laboral y mucho menos del régimen del CAS, ocupar el cargo de Ejecutor Coactivo, alegando que perjudicarán a la Entidad y que realizaran sus procesos judiciales de reposición en el cargo de Ejecutor coactivo por desnaturalización; **creyendo ser dueña absoluta del Cargo de Ejecutor Coactivo de la MPH** y que ningún trabajador bajo cualquier modalidad laboral, debe ocupar dicho cargo de Ejecutor coactivo; así lo viene demostrando, cuando la MPH también encargo temporalmente el Cargo de Ejecutor Coactivo a otros trabajadores **permanentes** de régimen laboral del **D. Leg. 276**, del régimen laboral del D. Leg. 728, y del D. Leg. 1057 (CAS); ejemplo, cuando se encargó temporalmente el cargo de "Ejecutor Coactivo de la Gerencia de Desarrollo Urbano, de Gerencia de Servicios Públicos y Gerencia de Seguridad Ciudadana a la **Abg. Carolina Martínez Alfaro (personal nombrada del Régimen laboral del D. Leg. 276)** con Resolución de Gerencia Municipal 248-2019-MPH/GM del 24-06-2019, inmediatamente Rosa Arcadia Torres Contreras solicito su Nulidad con Exp. 2358287, con similares argumentos (incluso con términos ofensivos): **"malicioso", "Tendencioso" "hacer incurrir en fraude procesal" "querer encargar a otras servidoras antojadizamente que no reúnen requisitos en perjuicio de la Institución", etc.);** asumiendo **"ser la única Auxiliar Coactivo que reúne requisitos del régimen labora 276 para ocupar el cargo de Ejecutor Coactivo"** y **NO** otros servidores, y que sus actos (de otros trabajadores) **serán nulos en perjuicio de la Entidad", y que la trabajadora Carolina Martínez NO reúne requisitos"**, y otros argumentos subjetivos e ilegales; y obviamente su pedido de Nulidad (calificado como recurso de Apelación según art. 221 del D.S. 006-2017-JUS) fue declarado Infundado, con Resolución de Gerencia Municipal N° 368-2019-MPH/GM del 19-08-2019 por su ilegalidad y fundamentos allí señalados (Factible encargar el cargo de Ejecutor coactivo a otros trabajadores, incluso en caso de vacaciones, licencia del titular temporal o indefinida, enfermedad, etc., caso contrario constituye discriminación, y máxime cuando la entidad **NO** cuenta con ejecutor Coactivo). Asimismo la trabajadora Rosa Arcadia Torres Contreras con Exp. 2356392-2019 **solicito la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal 224-2019-MPH/GM** (que dejo sin efecto su encargatura de ejecutor coactivo de Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Servicios Públicos y Gerencia de Seguridad Ciudadana), **con los mismos argumentos, queriendo obligar que el superior continúe ampliando su "encargatura"**; pero su ilegal pedido también se declaró Improcedente con Resolución de Gerencia Municipal 300-2019-MPH/GM del 18-07-2019, con los fundamentos allí señalados (**No** contar con ejecutor Coactivo, y **siendo conveniente prevenir actos irregulares por la permanencia extensiva en el mismo cargo y que genere abusos de autoridad,**



casos de corrupción etc, como sucedió en casos similares en la administración pública). Y no solo cuestionado a Ejecutores Coactivos, sino también a Auxiliares coactivos contratados por CAS, como el caso del trabajador José Luis Córdova Chilquillo y otros. Del mismo modo, el año 2018 (anterior gestión) el señor **Rony Oswaldo Lazo Benavides** (trabajador de la MPH) con Exp. 32265-L-18 del 28-05-2018, solicitó la Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 343-2018-MPH/GM (que encarga temporalmente el cargo de "Ejecutor Coactivo de Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de seguridad Ciudadana de la MPH, a la **Abg. María Berónica Castro Vila, contratada por CAS (Concurso) como "Auxiliar Coactivo"**); y casualmente **los argumentos de su pedido, fueron los mismos** con los cuales ahora pide la Nulidad de la Resolución 502-2020-MPH/GM la trabajadora Rosa Torres Contreras (*El cargo de Ejecutor Coactivo solo corresponde al trabajador del D. Leg. 276, y NO a un trabajador CAS porque desnaturalizara su contrato y perjudicaría a la Entidad con gasto, la Entidad no tiene necesidad de encargar a un CAS por tener personal Auxiliar coactivos a quien encargar, etc.*), y obviamente dicho pedido de Nulidad también fue declarado **Infundado con Resolución de Gerencia Municipal 425-2018-MPH/GM** del 03-07-2018, con los fundamentos allí contenidos (La Resolución 343-2018-MPH/GM es legal y NO agravia el interés público ni lesiona derechos fundamentales, la encargatura temporal es por necesidad Institucional y de servicios, hasta designar al titular Ejecutor Coactivo, porque la Municipalidad NO cuenta con un "Ejecutor Coactivo" de ningún régimen laboral, designado, y según Informe Legal 274-2012-SERVIR/GG-OAJ del 19-03-2012 "No existe impedimento para encargar temporalmente el puesto de Ejecutor coactivo a otro Ejecutor o Auxiliar Coactivo; la encargatura procede siempre que este haya ingresado por concurso público de mérito y reúna los requisitos que la Ley exige para el puesto de Ejecutor..."; y la que perjudica a la MPH es Rosa Arcadia Torres Contreras (Auxiliar coactivo repuesta) que demandó judicialmente a la MPH solicitando reconocimiento de pago por diferencial de Encargatura nivel remunerativo F-2 de "EJECUTOR Coactivo" desde el 11-03-2015 según Exp. 1646-2016-0-1501-JR-LA-02, pese a estar percibiendo remuneración de "Auxiliar Coactivo" con nivel F-1, y de estar solicitando pago de reintegro de Remuneraciones como Auxiliar F-1 desde el 24-09-1998 hasta Junio 2015 (Exp. 27572-T-18), procesos con los cuales si perjudica a la MPH, pero NO se observó su "encargatura"; el Informe Técnico 219-2016-SERVIR/GPGSC que invoca señala: "... En consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales e la Entidad"). En suma los argumentos repetitivos, subjetivos, discriminatorios y obstinados de la trabajadora Arcadia Torres Contreras (Auxiliar coactivo) de su pedido de Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal 502-2020-MPH/GM, pretendiendo "Obligar que el superior" la "**continúe encargando**" el cargo de **Ejecutor Coactivo** de la Gerencia de Servicios Públicos y también de la Gerencia de Promoción Económica Turismo (**Adicionales** al "Encargo" que tiene de Ejecutorías Coactivas de Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Seguridad Ciudadana según Resolución de Gerencia Municipal 501-2020-MPH/GM del 24-11-2020), y calificándose "**Ser la ÚNICA Ejecutora Coactiva de la MPH**"; **NO tiene ningún asidero legal**, porque como ya sustentó, la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Huancayo ROF aprobado con O.M. 522-MPH/CM, prevé como mínimo **02 EJECUTORES Coactivos** (Gerencia de Promoción Económica Turismo y Gerencia de Desarrollo Urbano) y NO 01; ello para **PREVENIR** actos irregulares por la **EXCESIVA PERMANENCIA** en el cargo de **UN SOLO TRABAJADOR** y que genere **ABUSOS DE AUTORIDAD**, casos de **CORRUPCIÓN**, etc, como ocurrido en similares casos en la administración pública; incluso para **SUPLIR** vacaciones, licencia temporal o indefinida, enfermedad, suspensión por sanción temporal o excepcional, renuncia, etc., del titular del cargo de Ejecutor Coactivo); por cuya razón, dada la envergadura de nuestra provincia y por necesidad Institucional (para viabilizar los procedimientos y transparentar los actos administrativos), la Municipalidad Provincial de Huancayo, requiere incluso de más Ejecutores Coactivos (para los otros órganos de Línea: Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Servicios Públicos, y otros). En tal contexto, el **SERVIR** como órgano rector en materia de personal, en múltiples Informes señala que SI es posible Encargar a otro Ejecutor Coactivo el cargo de Ejecutor Coactivo, según Informe Legal 274-2012-SERVIR/GG-OAJ del 19-03-2012: "**No existe impedimento para encargar temporalmente el puesto de Ejecutor Coactivo a otro Ejecutor o Auxiliar coactivo**"; la encargatura procede siempre que este haya ingresado por concurso público de mérito y reúna requisitos que la Ley exige para el puesto de Ejecutor..."; y el Informe Técnico 219-2016-SERVIR/GPGSC del 15-02-2016 (que invoca Rosa Arcadia Torres), señala expresamente: "... En consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la Entidad", e Informe Técnico N° 052-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 04-02-2015: "**Excepcionalmente, por causas debidamente justificada y bajo responsabilidad del Titular, se podrá contratar Ejecutores Coactivos mediante el régimen laboral del contrato administrativo de Servicios (CAS), siempre que hayan cumplido exigencias siguientes...**", otros. En merito a pronunciamientos de **SERVIR**, muchas Entidades Públicas (incluido Municipalidades), han realizado Encargos del cargo de "Ejecutor Coactivo" en otros "Ejecutores Coactivos" por razones de: Designación del Titular Ejecutor, Cese del titular, sanción disciplinaria, Renuncia, culminación de Contrato, etc.; ejemplo: Resolución de Alcaldía N° 124-2016-MPH del 04-05-2016 (Municipalidad Provincial de Huaral), Resolución de Alcaldía N° 240-2017-MDSR del 15-12-2017 (Municipalidad Distrital de Santa Rosa), Resolución de Alcaldía N° 329-2018-MPH del 07-11-2018 (Municipalidad Provincial de Huaral), Resolución Ministerial 417-2019/MINSA del 09-05-2019 (Ministerio de Salud), **Resolución de Alcaldía N° 145- del 15-05-2020 de la Municipalidad de San Isidro**, (2° artículo segundo): "**ENCARGA a la abogada Janeth Toledo Acevedo, con eficacia anticipada a partir del 31-03-2020, las funciones de**



EJECUTOR COACTIVO de la Subgerencia de Ejecución Coactiva de la Municipalidad de San Isidro, en ADICIÓN a sus labores como Auxiliar Coactiva..., bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, hasta la designación del nuevo Ejecutor Coactivo. Por lo tanto la Resolución de Gerencia Municipal N° 502-2020-MPH/GM del 24-11-2020 que encarga temporalmente a la abg. Roxana Patricia Minaya Gamarra el cargo de Ejecutor Coactivo de la Gerencia de Servicios Públicos de MPH, **en adición a su función de EJECUTORA Coactiva** de Gerencia de Promoción Económica Turismo, **manteniendo su condición de contratada CAS; es absolutamente LEGAL y NO agravia el interés público ni lesiona derechos fundamentales**, la encargatura temporal es por estricta necesidad Institucional y de servicios; teniendo en cuenta que a la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal 502-2020-MPH/GM, la trabajadora abog. Roxana Patricia Minaya Gamarra ya venía ejerciendo el cargo de EJECUTOR COACTIVO de Gerencia de Promoción Económica Turismo, como ganador de Concurso CAS y designado con Resolución de Gerencia Municipal 423-2020-MPH/GM, **siendo por tanto EJECUTOR COACTIVO TITULAR** y reúne todos los requisitos del cargo de Ejecutor Coactivo; NO habiendo impedimento alguno para encargar temporalmente el puesto de Ejecutor Coactivo a otro Ejecutor o Auxiliar Coactivo, como se pronunció SERVIR y diversas Entidades del sector público (incluido Municipalidades) como se sustentó en párrafos precedentes; y la encargatura realizada del cargo de "Ejecutor Coactivo" a la "Ejecutora Coactiva" Abg. Roxana Minaya Gamarra, se sustenta en el Informe Técnico 219-2016-SERVIR/GPGSC y artículo 11° D.S. 065-2011-PCM (Designación Temporal). Consecuentemente, **la Resolución de Gerencia Municipal 502-2020-MPH/GM, NO genera perjuicio a la Entidad** como alude erradamente la trabajadora Rosa Arcadia Torres; es más se tiene el consentimiento de la propia EJECUTORA Coactiva abg. Roxana Patricia Minaya Gamarra, quien recibió con agrado la labor adicional que temporalmente se le encomendaba, siendo objeto de apercibimiento por parte de la trabajadora Rosa Arcadia Torres, de exigirle NO reciba el Cargo, bajo amenaza de ser sancionada por el OCI (Informe 087-2020-MPH-GPEyT/OEC) y negándose a entregar el cargo a la EJECUTORA Coactiva y desacatar la orden superior, incurriendo en falta pasible de sanción a través de STOIPAD, por perjudicar a la Entidad. **Y por el contrario precisamente la trabajadora Rosa Arcadia Torres Contreras es quien SI perjudica a la Entidad, al haber Demandado judicialmente a la Municipalidad Provincial de Huancayo, su reconocimiento del PAGO por diferencial de "Encargatura del Cargo de "EJECUTOR Coactivo" de nivel Remunerativo F-2 de "EJECUTOR Coactivo" desde el 11-03-2015 según Exp. Judicial 1646-2016-0-1501-JR-LA-02, no obstante estar percibiendo la remuneración como "Auxiliar Coactivo" con nivel F-1, aparte haber solicitado y demandado el pago de reintegro de remuneración como Auxiliar F-1 desde el 24-09-1998 hasta Junio 2015 (Exp. Judicial 27572-T-18); por lo que se le debió observar su "Encargatura"; sin embargo lejos de ser razonable, con su errada interpretación de las normas legales "Exige" (con derecho que NO le asiste) que la autoridad municipal le continúe encargando otras Ejecutorias coactivas, incluso desmereciendo el trabajo de las otras Gerencias de las cuales tiene a su cargo las Ejecutorias Coactivas (Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Seguridad Ciudadana), pretendiendo continuar con el encargo de la Ejecutoria Coactiva de Gerencia de Servicios Públicos e incluso también se le encargue la Ejecutoria Coactiva de Gerencia de Promoción Económica Turismo, creyendo con su perturbado razonamiento que el Cargo de "Ejecutor Coactivo" de la Municipalidad Provincial de Huancayo, solo corresponde al régimen laboral del D. Leg. 276 y a ella en particular (No a otros regímenes laborales), pese a NO tener legalmente el cargo de "Ejecutor Coactivo" (Titular), sino haber sido repuesta como "Auxiliar Coactivo", y sosteniendo que su cargo y/o encargo es inamovible, lo cual es Falso, porque según las normas legales vigentes, ningún trabajador de la carrera administrativa del D. Leg. 276, es PROPIETARIO del cargo (sea Auxiliar coactivo u otro), y pueden ser rotados y/o desplazados a diferentes áreas de la Entidad, por necesidad de servicio, así lo dispone el artículo 75° del D.S. 005-90-PCM (Reglamento del D. Legislativo 276) ; por tanto, por transparencia y si la Entidad lo evalúa conveniente, puede rotar o desplazar a la trabajadora Rosa Arcadia Torres Contreras a otra área o dependencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, manteniendo su nivel remunerativo alcanzado, como ya se realizó anteriormente su rotación a la Gerencia de Desarrollo Urbano (área de Asentamientos Humanos) según Memo. 447-2013-MPH/GA-SGP del 17-05-2013; porque con su desacato a la Resolución de Gerencia Municipal 502-2020-MPH/GM, la trabajadora Rosa Arcadia Torres Contreras, está perjudicando a la Entidad edil. Sobre su invocación del Informe Técnico 219-2016-SERVIR/GPGSC, se refiere a la consulta del encargo de funciones de Jefe del OCI de la Universidad Nacional de Tumbes, a un servidor CAS (No corresponde al presente caso); sin embargo dicho Informe corrobora nuestra posición, al concluir: "...En consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la Entidad"; y el Informe Técnico 392-2013-SERVIR/GPGSC del 07-05-2013, expone el encargo de funciones en el régimen CAS, señalando "Según art. 11° D. Leg. 1057 (D.S. 075-2008-PCM) se contempla la figura de la suplencia, con personal ya vinculado a la entidad mediante régimen CAS, y que dicha acción no altere las condiciones contractuales originales, y señala en la contratación de funcionarios, empleados de confianza y directivo superior por régimen CAS se excluyen de realizar concurso público, concluye: "Es posible que un servidor vinculado a la Entidad bajo el régimen del D. Leg. 1057, asuma la suplencia funcional de un trabajador sin cargo directivo o de confianza suspendida su relación laboral; y "Es posible la designación temporal de trabajadores del**



régimen CAS para ejercer como representantes de la Entidad ante comisiones y grupos de trabajo, con limitaciones de Ley 28175, sin que implique variación de la retribución o plazo establecido". Ambos Informes Técnicos de SERVIR concluyen que es posible encargar temporalmente a un personal CAS para desempeñar funciones de un puesto del régimen del D. Leg. 276, en adición a sus funciones como personal CAS, siempre que cumplan requisitos mínimos del cargo y que No varíen el monto remunerativo del CAS, al señalar: "... es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la Entidad"; por tanto, NO se contraponen a la Resolución de Gerencia Municipal N° 502-2020-MPH/GM, porque la EJECUTORA Coactiva Abg. Roxana Patricia Minaya Gamarra a quien se le adicióno de forma temporal, la función de EJECUTORA Coactiva de otra Gerencia, tiene la condición de contratada CAS precisamente con el cargo de EJECUTOR COACTIVO (que lo gana por Concurso publico de méritos), y la labor adicional que se le encomienda, NO altera su condición de contrato CAS y al remuneración que percibe con dicho régimen laboral, además cumple los requisitos del Cargo de EJECUTOR Coactivo según Ley de Ejecución Coactiva 26979 y su Reglamento. Asimismo, de lo contrario la **Municipalidad de San Isidro** tampoco habría emitido la **Resolución de Alcaldía N° 145- de fecha 15-05-2020 "ENCARGANDO a la abg. Janeth Toledo Acevedo, con eficacia anticipada a partir del 31-03-2020, las funciones de EJECUTOR COACTIVO de la Subgerencia de Ejecución Coactiva de la Municipalidad de San Isidro, en ADICIÓN a sus labores como Auxiliar Coactiva..., bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, hasta la designación del nuevo Ejecutor Coactivo"**. Por consiguiente, de conformidad con el numeral 2.14 artículo 2° del Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, corresponde desestimar el "pedido de Nulidad" formulado por la sra. Rosa Arcadia Torres Contreras con Exp. s/n del 07-12-2020 y Exp. 61010 (46324) del 09-12-2020. Recomendando a Gerencia Municipal, convocar el proceso de Designación y/o contratación de otro "Titular EJECUTOR Coactivo" con sujeción a Ley, habida cuenta que el ROF de la MPH, establece 02 Ejecutores Coactivos y NO 01; ello a fin de transparentar las funciones de Ejecutoria Coactiva, previniendo actos de corrupción, abuso de autoridad, y evitando que un solo Ejecutor Coactivo tenga el control absoluto de todas las Ejecutorias Coactivas de las Gerencias de la Entidad Edil, y a fin de viabilizar con mayor fluidez la atención a la ciudadanía; porque **del escrito de la nulidisciente Rosa Arcadia Torres Conteras, se presume que su intención es "tener el control absoluto de todas las Resoluciones administrativas (Clausuras, Demoliciones, Retiros, etc.) de todos los órganos de la Municipalidad Provincial de Huancayo (Gerencia de Promoción Económica Turismo, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Seguridad Ciudadana, etc.)"**.

Que, por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR NO HA LUGAR, el "Pedido de Nulidad" de la Resolución de Gerencia Municipal N° 502-MPH/GM, formulado por la señora Rosa Arcadia Torres Contreras con Exp. s/n de fecha 07-12-2020 y Exp. N° 61010 (46324) del 09-12-2020; por las razones expuestas; dejando a salvo su derecho de recurrir a la instancia judicial.

Artículo 2°.- DECLARAR Agotada la vía administrativa.

Artículo 3°.- RECOMENDAR REALIZAR proceso de Designación y/o contratación de "Ejecutor Coactivo" Titular; conforme a las normas legales vigentes y según el sustento que antecede.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la señora Rosa Arcadia Torres Contreras, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
.....
Arq° Carlos Camarín Camarín
GERENTE MUNICIPAL

